

Tercero. Notificada la resolución en fecha 28 de noviembre de 2005, el día 4 de enero de 2006 tiene entrada en el registro general de la Delegación del Gobierno en Almería escrito de alegaciones que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), recibe la consideración de recurso de alzada contra la resolución sancionadora.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

Puesto que la resolución recurrida fue notificada personalmente al interesado en fecha 28 de noviembre de 2005 y la presentación del recurso de alzada contra ella tuvo lugar el día 4 de enero de 2006, hay que concluir que ésta tuvo lugar fuera del plazo legal habilitado para ello.

La forma del cómputo del plazo para interponer el recurso, un mes contado de fecha a fecha, ha quedado fijada por una extensa jurisprudencia, de la que puede citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de febrero de 1998, según la cual "En síntesis este criterio que luego sería acogido por el art. 48.2 y 4, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común puede resumirse, incluso antes de esta Ley, en los siguientes términos: "en los plazos señalados por meses, y aunque el cómputo de fecha a fecha se inicie al día siguiente al de la notificación o publicación, el día final de dichos plazos será siempre el correspondiente al mismo número ordinal del día de la notificación o publicación del mes o año que corresponda (SSTS 25 mayo y 21 noviembre 1985, 24 marzo y 26 mayo 1986, 30 septiembre y 20 diciembre, 12 mayo 1989, 2 abril y 30 octubre 1990, 9 enero y 26 febrero 1991, 18 febrero 1994, 25 octubre, 19 julio y 24 noviembre 1995 y 16 julio y 2 diciembre 1997, entre otras muchas)".

Por tanto, el último día hábil para la interposición del recurso era el día 28 de diciembre, habiéndose sobrepasado el plazo, ya que tuvo lugar el día 4 del siguiente mes.

Por cuanto antecede, vistas las normas legales citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, de fecha 15 de julio de 2005, recaída en expediente AL-50/04-EP, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por doña M.^a Cinta Martín de la Rosa contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, recaída en el expediente S-EP-H-000020-05.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña M.^a Cinta Martín de la Rosa de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a treinta de enero de dos mil seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

HECHOS

Primero. Por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva se dictó resolución el 15 de septiembre de 2005 en el expediente arriba referenciado, imponiendo a doña María Cinta Martín de la Rosa, la sanción de 2.000 euros, como titular del establecimiento Pub "Pool Ecus", por la comisión de una infracción muy grave consistente en no tener el seguro establecido por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Segundo. Notificada la misma el 11 de octubre de 2005, el recurso de alzada tuvo entrada en el registro general de la Consejería de Gobernación el 15 de noviembre de 2005.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del

Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. El artículo 115.1 de la LRJAP-PAC, establece como plazo para la interposición del recurso de alzada contra las resoluciones administrativas el de un mes a partir, según su artículo 48.2, del día siguiente al de su notificación. A la vista de la fecha de la notificación de la resolución, el 11 de octubre de 2005, y de la del registro de entrada del recurso de alzada, el 15 de noviembre, éste ha de entenderse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

RESUELVO

No admitir el recurso de alzada interpuesto por doña María Cinta Martín de la Rosa, por extemporáneo, confirmando la resolución recurrida.

Notifíquese a la interesada, con indicación de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. Fdo.: Rafael Cantueso Burguillos.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2006.- El Jefe de Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Alberto Garrido Alcober, en nombre y representación de Mercadolibre España Actividades de Internet, S.L., contra otra dictada por el Delegado/a del Gobierno de Málaga, recaída en el expediente 29-000172-04-P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Alberto Garrido Alcober, en nombre y representación de Mercadolibre España Actividades de Internet, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado/a del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veinticinco de enero de dos mil seis.

Visto el recurso de alzada interpuesto, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 10 de diciembre de 2004 el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga resolvió el procedimiento sancionador incoado a la empresa Mercadolibre España Actividades de Internet, S.L., imponiéndole una sanción de 300 euros por la comisión de una infracción leve de obstrucción, al no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado por la Administración para que remitiera una copia de la contestación que le hubiera dado a la reclamación formulada a la empresa por un consumidor.

Segundo. Notificada la resolución, presenta en tiempo y forma recurso de alzada solicitando que se declare la nulidad de pleno derecho del expediente.

Los motivos aducidos son que la resolución impugnada está adoptada por un órgano manifiestamente incompetente por razón del territorio, y prescindiendo total y absolutamente del procedimiento establecido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Consejera realizada por la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. En aplicación del artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cual dispone que la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, a continuación se transcribe el informe de la Delegación del Gobierno exigido por el artículo 114.2 de la LRJAP-PAC mediante el cual se propone la estimación del recurso administrativo:

«Como cuestión previa al análisis de las alegaciones formuladas por la recurrente, procede examinar de oficio la cuestión de la caducidad del procedimiento, toda vez que su apreciación haría innecesario el estudio de las cuestiones planteadas sobre el fondo. En el presente expediente, el acuerdo de inicio es de fecha 8.3.2004, habiéndose notificado la resolución definitiva el 28.1.2005, por tanto, una vez transcurrido el plazo de diez meses establecido en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, en relación con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre el plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos».

La anterior conclusión hace ocioso el examen de los demás motivos aducidos por el recurrente.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos invocados y las demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Garrido Alcober en representación de la entidad Mercadolibre